

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARIA NELLY CHALA TAPIERO
Demandado: BERTULFO PACHECO DEVIA
500013110002-2022-00428-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de noviembre de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, promovida por MARIA NELLY CHALA TAPIERO contra el señor BERTULFO PACHECO DEVIA, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Es pretendido la declaración de existencia, disolución y liquidación de la “sociedad marital de hecho” formada por MARIA NELLY CHALA TAPIERO y señor BERTULFO PACHECO DEVIA, pero no se solicita la declaración de existencia de la Unión Marital de Hecho, por tanto, se hace necesario que se adicione dicha pretensión, o se indique si se encuentra declarada tal unión marital entre compañeros permanentes, aportando la prueba que así lo acredite (num. 4º, art. 82 C.G.P. y art. 4º, Ley 54 de 1990 mod. art. 2º Ley 979 de 2005). Además, técnicamente se denomina “Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes”, y no como aparece enunciada en la demanda.

2. Presentar nueva demanda debidamente integrada en un solo escrito.

3. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARIA NELLY CHALA TAPIERO
Demandado: BERTULFO PACHECO DEVIA
500013110002-2022-00428-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocer al abogado ALEXANDER CRISTANCHO MEDINA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Queda notificado

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd6bbbbb6b779ca016b66155529553176ec491800070b4f5b3594e9370c6378

Documento generado en 18/11/2022 09:46:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>